

**DISPOSICIÓN N° 032-2012 -S.T-
HOMOLOGA LOS ACUERDOS NROS. 64; 65; Y 66.¹**

Estado de la Norma: **VIGENTE.**

Publicada en B.O. N° 3025 del 29-11-2012.-

Dictada el 28-11-2012.-

Operador de Digesto: R. S.-

Art. 1º.- Homologar los Acuerdos identificados con el Nro. 64º; 65; y 66: "

Acuerdo Paritario N° 64.- Las partes acuerdan el reordenamiento y reubicación de los docentes que se desempeñan en el Nivel Polimodal en los Ciclos Orientados de los Colegios de Educación Secundaria a partir del Ciclo lectivo 2013.

Consideraciones Generales

En el reordenamiento de los docentes que se desempeñan en 1º, 2º, 3º y 4º Año de Nivel Polimodal se priorizará la concentración de tareas en el Ciclo Básico y Ciclo Orientado previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26206, Ley de Educación Provincial N° 2511, Resolución 84/09 del Consejo Federal de Educación y Acuerdos Paritarios N° 29 y 46.

Por tal motivo resulta necesario:

1- Continuar con la conformación de grupos de horas cátedra iniciada en los Ciclos Básicos en los Ciclos Orientados de los actuales Colegios Secundarios, teniendo en cuenta la estructura curricular y el número de divisiones proyectadas de acuerdo a la organización de las instituciones educativas en el proceso de localización.

2- Los grupos de horas a partir del año 2013 se conformarán de la siguiente manera:

a) Con un mínimo de carga horaria correspondiente a dos divisiones de un mismo espacio curricular del mismo ciclo (no entre ciclos) de la nueva estructura y hasta un máximo de tres divisiones, constituido por 6 y hasta 15 horas cátedra.

b) Con las horas cátedra correspondientes a los docentes Titulares.

c) Cada nuevo puesto de trabajo (grupo de horas) se constituirá por institución y por turno, no pudiendo fragmentarse para el cumplimiento efectivo del titular, ni tampoco si se ofreciera el mismo como suplencia, excepto que habiéndose agotado el listado de aspirantes con categoría de título docente no hubiera sido posible cubrir dicha suplencia, en cuyo caso se ofrecerá el grupo de horas fragmentado en primer lugar a quienes tengan categoría de título docente. Una vez agotado este listado se procederá de la misma manera con cada categoría de título.

3- Cuando no fuera posible la conformación de grupo/s de horas porque el docente titular no posee la cantidad de horas necesarias según lo estipulado en el punto 2, las horas se mantendrán sin agrupar hasta que el docente titularice en el marco de los concursos previstos en el Art. 70 de la Ley 1124 y modificatorias y pueda constituir grupo de horas.

4- En la reubicación y atendiendo al incremento que el nuevo plan produzca en algún espacio curricular, no podrán superarse las 36 horas cátedra de nivel medio/secundario, con excepción de los casos que no habiendo completado dicho tope puedan llegar hasta 37 o 38 horas por indivisibilidad de la carga horaria.

5- Los docentes podrán acrecentar automáticamente cuando la carga horaria del espacio curricular no alcance para conformación de grupo de horas. Este acrecentamiento no podrá exceder de 2 horas por docente y por localidad.

6- Las consideraciones de los puntos 2 y 3 resultan de aplicación a partir del Ciclo Lectivo 2013 para los docentes titulares que se desempeñarán en los actuales Ciclos Básicos de los Colegios Secundarios.

7- Se habilitará a los Miembros de los Tribunales de Disciplina y de Clasificación para que puedan acceder a las reubicaciones docentes previstas en este acuerdo.

¹ Nota de Redacción: Título dado por redacción DI.

8- Los trabajadores de la educación titulares que como consecuencia de acceder a movimientos de permutas, concentración de tareas y/o traslados definitivos puedan conformar grupos de horas en el marco de las disposiciones del punto 2 que forma parte de las Consideraciones Generales del presente acuerdo, lo harán a partir del Ciclo Lectivo 2013.

9- Las horas cátedra de los espacios curriculares: geografía, matemática, lengua, biología, química-física, e historia dictadas por los maestros interinos transferidos y/o designados con el cargo de maestros de grado, podrán ofrecerse como vacantes para la reubicación de los docentes titulares de Nivel Polimodal.

Criterios para el reordenamiento y reubicación

1- Los docentes titulares e interinos que se desempeñan en todos los espacios curriculares de 1º Año de Nivel Polimodal, se reordenarán en los nuevos espacios curriculares que integran los campos de Formación General, Formación Específica, Formación Científico Tecnológica y Formación Técnica Específica de la estructura curricular de 4º Año de todas las modalidades y Orientaciones de la Educación Secundaria de acuerdo a su perfil.

Los docentes titulares de 2º, 3º y 4º Año de Nivel Polimodal se reordenarán en los espacios curriculares que forman parte del campo de Formación General y Científico Tecnológica de los futuros 5º, 6º y 7º años respectivamente, de todas las modalidades y Orientaciones de la Educación Secundaria.

Los docentes titulares de 2º, 3º y 4º Año de Nivel Polimodal que por el perfil que poseen deban reordenarse en espacios curriculares de los campos de Formación Específica, Técnica Específica y Práctica, efectivizarán a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2014, 2015 y 2016 según corresponda.

2- Finalizado el reordenamiento del personal titular de Nivel Polimodal en los futuros 4º, 5º, 6º y 7º años de Nivel Secundario, las vacantes disponibles serán afectadas a partir del año 2014, a los movimientos previstos en el Art. 70 de la Ley 1124 y sus modificatorias según el siguiente orden:

2014 vacantes del 4º Año

2015 vacantes de 5º Año

2016 vacantes de 6º Año

2017 vacantes de 7º Año

Esto permitirá dar cumplimiento gradual a los puntos 1 y 3 de las Consideraciones Generales. A estos efectos los docentes interinos que se desempeñan en 2º, 3º y 4º Años de Nivel Polimodal durante los años 2013, 2014, y 2015 respectivamente seguirán prestando funciones en la misma institución de origen en el marco de las normas legales vigentes y se reordenarán gradualmente en los años 2014, 2015 y 2016.

3- Para llevar adelante el reordenamiento de las plantas funcionales del Ciclo Orientado y de acuerdo con los criterios generales establecidos se deberá considerar el siguiente orden:

-a) Personal titular.

-b) Personal interino

4- Los docentes titulares se ordenarán por localidad, título, puntaje (el correspondiente a los listados vigentes año 2012) y espacio curricular igual o equivalente en la nueva estructura.

Cuando no fuera posible la reubicación en un espacio curricular igual o equivalente por inexistencia de vacante, el docente titular se reubicará en otro espacio curricular de la nueva estructura para el cual posea igual o mayor categoría de título de la que poseía para el dictado del espacio curricular que deja.

5- El ofrecimiento de horas se efectuará teniendo en cuenta la carga horaria que posee cada docente en los 1º, 2º, 3º y 4º Años de Nivel Polimodal y el reordenamiento se dará en el mismo año proyectado o menor en la nueva estructura curricular de acuerdo al siguiente orden:

a) En el mismo turno de la institución de origen, en el Ciclo Orientado.

b) En el otro turno de la institución de origen (solo en aquellas situaciones que por la localización se modifique el turno o el número de divisiones de curso) en el Ciclo Orientado.

c) En el mismo turno de la institución de origen, en el Ciclo Básico.

d) En el otro turno de la institución de origen, en el Ciclo Básico

e) En otra institución donde es titular en el mismo turno de sus horas de origen y en caso de no poder en el otro turno, en el Ciclo Orientado.

f) En otra institución donde es titular en el mismo turno de sus horas de origen y en caso de no poder en el otro turno, en el Ciclo Básico.

g) En otra institución en la que no es titular en el mismo turno de sus horas de origen y en caso de no poder en el otro turno, en el Ciclo Orientado.

h) En otra institución en la que no es titular en el mismo turno de sus horas de origen y en caso de no poder en el otro turno, en el Ciclo Básico.

Cuando no fuera posible la reubicación prevista en el orden establecido precedentemente por inexistencia de vacantes, el docente titular podrá ser reubicado en otras vacantes del Ciclo Orientado de acuerdo al orden que el espacio curricular que deja ocupe en la estructura curricular de la Educación Secundaria. En este caso el docente cumplirá tareas de apoyo en la institución educativa de destino hasta tanto se efectivice su reubicación.

Si agotadas las instancias enunciadas precedentemente el docente titular no pudiera reubicar sus horas tendrá prioridad a ocupar las vacantes que se produzcan en la institución educativa, teniendo en cuenta para ello las disposiciones de los puntos 1, 2 y 3 de las consideraciones generales.

6- El reordenamiento de los docentes titulares en horas vacantes del Ciclo Básico y de 4º Año de Nivel Secundario se hará efectivo al inicio del Ciclo Lectivo 2013.

7- Los docentes que concentren y conformen grupos de horas correspondientes de los actuales 2º, 3º y 4º Año de Nivel Polimodal al ciclo orientado durante los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente seguirán prestando funciones en la misma Institución educativa de origen y conservarán la misma carga horaria de ese espacio curricular, haciéndose efectivo el reordenamiento a partir del inicio de los ciclos lectivos 2014, 2015 y 2016 con el incremento de horas que correspondiera por medio del Acta que ratifica el movimiento docente.

8- Los docentes titulares que se desempeñan en los Espacios de Definición Institucional, formarán parte para su reubicación del listado del espacio curricular igual o equivalente al cual refería el mismo de acuerdo a los criterios establecidos en los puntos precedentes.

9- Los docentes titulares que no pudieran reubicar la totalidad de sus horas por inexistencia de vacantes acordes a su perfil, cumplirán la carga horaria correspondiente a las horas sin reubicación en la/s institución/es de Nivel Secundario donde la Dirección General de Educación Secundaria y Superior establezca en funciones tutoriales, de apoyo escolar y otras encuadradas en la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 84/09, y Art. 33 h), Capítulo VII y X de la Ley de Educación Provincial Nº 2511, y en el marco de lo establecido en el Art. 132 incisos i) y j) de la mencionada Ley, respetando las disposiciones enunciadas en las consideraciones generales y en el punto 5 de los criterios para el reordenamiento y reubicación del presente acuerdo y considerando las propuestas que a tal efecto presenten las instituciones educativas.

10- Las horas reubicadas en el marco de lo previsto en el punto 9 en caso de licencia del titular, se cubrirán con personal suplente.

11- Se creará una Comisión Técnica integrada por Miembros del Poder Ejecutivo y de los Gremios Docentes con representación paritaria, con el fin de analizar y resolver las situaciones laborales que surgieran como consecuencia de la implementación de la Ley de Educación Provincial Nº 2511 y no se hayan podido resolver en el marco del presente acuerdo, entre otras que pudieran surgir: la de los docentes que se desempeñen en los Espacios de Definición Institucional y la de los docentes que no posean legajo en los Tribunales de Clasificación o no se encuentren incluidos en los listados de aspirantes a interinatos y suplencias año 2012 por no registrar inscripción.

12- El personal interino que se desempeña en los 1º Años de Nivel Polimodal se ordenarán en un listado común por localidad, espacio curricular, título y puntaje y se les ofrecerán las vacantes disponibles de los nuevos 4º Años una vez finalizada la reubicación del personal titular en espacios curriculares iguales o equivalentes. Si no fuera posible podrán reubicarse en otros espacios curriculares para el cual posea igual o mayor categoría de título de lo que poseía para el dictado del espacio curricular que deja.

13- El personal interino reordenado en el marco de lo dispuesto en el punto 12, que no fuera desplazado en el marco de las disposiciones de la Ley 1124 y sus modificatorias, tomará efectiva posesión de las horas al inicio del Ciclo Lectivo 2013.

14- Los Centros de Designaciones ofrecerán las vacantes disponibles a los interinos de Nivel Polimodal sin reubicación y a los interinos desplazados del Ciclo Básico, en el marco de lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 1124 y modificatorias, previo a las designaciones generales de interinatos y suplencia del mes de febrero del año 2013.

15- *Los auxiliares docentes titulares e interinos que se desempeñan en el Nivel Polimodal podrán ser transferidos a otros Colegios Secundarios de la misma localidad, de acuerdo a la necesidad del Nivel por*

consenso dentro de la institución. Ante la eventualidad que en alguna institución todos los auxiliares docentes desearan permanecer en ella, se transferirá al de menor situación de revista, título y puntaje. Si todos los auxiliares docentes no desearan permanecer en la institución se transferirá al de mayor situación de revista, título y puntaje.”

Acuerdo Paritario N° 65. - *“Créase una Comisión para el seguimiento y evaluación de la implementación del nuevo secundario, la que estará integrada por representantes de la Unidad de Evaluación y Monitoreo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación, y el sector gremial con representatividad en la Comisión Paritaria Docente, y otros actores del sistema educativo.”*

Acuerdo Paritario N° 66: *“La Comisión Paritaria Docente acuerda establecer como cuota de solidaridad, a favor de las Asociaciones Sindicales en la negociación y a solicitud de las mismas, un aporte de 1,5% sobre el sueldo básico y por cargo a los trabajadores de la educación no afiliados y de 0,1 del sueldo básico y por cargo a los trabajadores de la educación afiliados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley N° 2238, que se deberá realizar sobre las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2012. Las sumas resultantes deberán ser depositadas en las cuentas que denuncien oportunamente las respectivas Asociaciones Sindicales, una vez homologado el Acuerdo y realizada la liquidación pertinente por la Contaduría General de la Provincia.”*